

REGLAMENTO (CEE) N° 2344/90 DEL CONSEJO

de 24 de julio de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3976/87 relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado de determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas en el sector del transporte aéreo

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 87,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que, en virtud del Reglamento (CEE) n° 3976/87 ⁽⁴⁾, la Comisión está facultada para establecer mediante reglamento que las disposiciones del apartado 1 del artículo 85 no se apliquen a determinadas categorías de acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas y prácticas concertadas;

Considerando que las mencionadas exenciones globales se concedieron por un período de tiempo limitado, que expira el 31 de enero de 1991, para permitir a las compañías aéreas adaptarse a condiciones más competitivas, resultantes de los cambios en la normativa aplicable al transporte aéreo internacional intracomunitario;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1990.

Considerando que después de dicha fecha seguirán siendo necesarias las exenciones globales durante un nuevo período transitorio,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 3976/87 queda modificado como sigue:

- 1) En el apartado 2 del artículo 2 se añade un nuevo guión con el siguiente texto:
«— consultas sobre tasas de flete;».
- 2) En el artículo 3 la fecha del «31 de enero de 1991» se sustituye por la del «31 de diciembre de 1992».
- 3) En el artículo 8 las fechas del «30 de junio de 1990» y «1 de noviembre de 1989» se sustituyen respectivamente por las del «31 de diciembre de 1992» y del «1 de julio de 1992».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo
El Presidente
C. MANNINO

⁽¹⁾ DO n° C 258 de 11. 10. 1989, p. 3.

⁽²⁾ DO n° C 149 de 18. 6. 1990.

⁽³⁾ DO n° C 112 de 7. 5. 1990, p. 17.

⁽⁴⁾ DO n° L 374 de 31. 12. 1987, p. 9.

Comunicación del Gobierno de la República Federal de Alemania

El Consejo ha recibido del Gobierno de la República Federal de Alemania la siguiente comunicación:

«Al depositar los instrumentos de ratificación de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, la República Federal de Alemania declaró que dichos Tratados se aplicarían también al Land de Berlín. Declaró al mismo tiempo que los derechos y responsabilidades de Francia, del Reino Unido y de los Estados Unidos de América respecto de Berlín no se verían afectados. Teniendo en cuenta el hecho de que la aviación civil es uno de los ámbitos en los que los Estados mencionados se han reservado expresamente atribuciones en Berlín, y previa consulta con los Gobiernos de dichos Estados, el Gobierno Federal declara que los siguientes Reglamentos no son aplicables al Land de Berlín:

- Reglamento del Consejo sobre las tarifas de los servicios aéreos regulares;
 - Reglamento del Consejo relativo al acceso de las compañías aéreas a las rutas de servicios aéreos regulares intracomunitarios y a la distribución de la capacidad de pasajeros entre compañías aéreas en servicios aéreos regulares entre Estados miembros;
 - Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3976/87 relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas en el sector del transporte aéreo.»
-